

	Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
	Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
	Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga	
	Código:	PM – ANA-GDC – 005	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 1 de 11



Proceso de Admisión del Manifiesto de Carga

Código:

PM -ANA-GDC-005


 Sandra Echeverría


 Yenia Díaz


 José Gómez Núñez

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM – ANA-GDC – 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 2 de 11

1.- Objetivo:

Establecer los lineamientos y las actividades que se desarrollan para la presentación y admisión del manifiesto de carga electrónico de ingreso o salida de mercancía, en los puertos, aeropuertos y zonas fronterizas del territorio nacional.

2.- Alcance:

El procedimiento inicia con la transmisión electrónica del manifiesto de carga por parte de los transportistas internacionales de carga y finaliza en el momento que las mercancías quedan a disposición del interesado para someterlas a un régimen aduanero.

3.- Marco Documental Aplicable:

1. Constitución Política de la República de Panamá. Asamblea Legislativa 1972 y sus reformas.
2. Título IV, Capítulo IV, Capítulo I del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) .Título IV, Capítulo I del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Decreto de Gabinete N° 12 del 29 de marzo de 2016.
4. Decreto Ejecutivo No. 281 del 12 de junio del 2017, que establece disposiciones necesarias cumplimiento al convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de 1965, enmendado y adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 44 de 15 de julio de 2008 y deroga el Decreto N° 512 de 1 de agosto de 2013.
5. Demás leyes aplicables, disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias vigentes.

4.- NORMATIVAS:

1. Los auxiliares de la función pública aduanera dedicados al transporte de mercancías vía marítima o aérea y terrestre, están obligados a proporcionar de manera detallada la información del manifiesto de carga, en formato electrónico o en otro medio autorizado según corresponda, de los manifiestos siguientes:

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM – ANA-GDC – 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 3 de 11

- a) Manifiesto de carga marítimo.
 - b) Manifiesto de carga aéreo.
 - c) Manifiesto de carga terrestre.
 - d) Manifiesto de carga consolidada y desconsolidada.
 - e) Manifiesto entrega rápida o Courier.
 - f) Manifiesto de pasajeros.
 - g) Otros legalmente establecidos por la Autoridad Aduanera.
2. El manifiesto electrónico de carga debe cumplir con estándar internacional a la transmisión de datos como CUSCAR, IATA, XML o en la versión que la Autoridad Aduanera autorice. La información del manifiesto de carga deberá contener entre otros datos, los establecidos en el artículo 243 del RECAUCA.
 3. Es obligación de la empresa de transporte internacional, dar aviso con anticipación al arribo del medio de transporte, cuando trasladen mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamable, corrosivas, contaminante y radioactivas, debiendo comunicarlo a la Autoridad Aduanera quien informará a las Autoridades correspondientes.
 4. En el caso fortuito o de fuerza mayor, que el interesado no pueda presentar la transmisión electrónica del manifiesto de carga, la presentación se realizará en la forma que disponga la Autoridad Aduanera a través de los documentos que la Autoridad Aduanera designe para este fin.
 5. Cuando los oficiales de abordaje detecten una alerta, notificarán al Capitán o Administrador del Puerto, a fin de que se autorice al representante de la autoridad pública competente (Autoridad Aduanera) para abordar la nave; en caso que se detecte una alerta, se deberá notificar al Capitán. El funcionario de la Autoridad Aduanera, podrá adoptar las medidas de control siguientes:
 - a) Inspección y registro del medio de transporte.
 - b) Cierre y sello de los compartimientos en los que exista mercancías susceptibles de desembarque clandestinamente.
 - c) Verificación documental o electrónica:
 - i. Manifiesto de Carga.
 - ii. Lista de pasajeros, tripulantes, sus equipajes.
 - iii. Lista de provisiones a bordo.
 - iv. Lista de unidades de transporte vacías destinadas al puerto de descarga.
 - v. Listado de mercancías peligrosas.
 - vi. Otros que legalmente estén establecidos.

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM - ANA-GDC - 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 4 de 11

6. La visita de inspección al medio de transporte se realizará de acuerdo a los criterios de análisis de riesgos:
 - a) Cuando proceda la visita de inspección el inspector de aduanas asignado, deberá registrar su actuación en el Sistema Informático en la opción de visita aduanera.
 - b) En caso que no haya visita de inspección, el transportista internacional deberá suministrar dentro de las tres (3) horas hábiles desde su arribo la información contenida en la norma cinco (5).

7. La Autoridad Aduanera, verificará por medio de una inspección física que los pasajeros, medios de transporte, cumplan con las disposiciones legales vigentes en materia aduanera y adoptar las medidas de vigilancia y seguridad fiscal que fuera necesario sobre las mercancías.

8. Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancía que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio aduanero, a personas particulares o a funcionario o empleados públicos de acuerdo al artículo 241 del RECAUCA.

9. Al momento del arribo el transportista deberá comunicar a la Autoridad Aduanera, por medio del sistema electrónico toda información en la cual refleje el estado físico de las mercancías como mermas, daños o averías que se haya producido durante su transporte, así como cualquier otra circunstancia que afecte la información que previamente le hubiera suministrado a la Aduana.

10. El transportista deberá suministrar de manera electrónica al Servicio Aduanero la información del manifiesto de carga, en los plazos siguientes:
 - a) Tráfico Marítimo: cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al arribo del transporte al puerto aduanero Decreto 12. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el puerto de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.
 - b) Tráfico Aéreo dos (2) horas anticipado al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el aeropuerto de salida y el aeropuerto de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.
 - c) Tráfico Terrestre: al momento del arribo del medio de transporte.

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM – ANA-GDC – 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 5 de 11

11. Si a la llegada del medio de transporte al Depósito Aduanero Temporal no existe manifiesto de carga, no se permitirá la descarga de las mercancías hasta la transmisión electrónica correspondiente.
12. Los manifiestos de salida deberán ser transmitidos previo al zarpe del medio de transporte. La Autoridad de Aduanas cotejará con el reporte de carga proporcionado por el Depositario Aduanero Temporal y establecerá si existen sobrantes o faltantes e indicará al Agente de Carga de la rectificación del manifiesto en el plazo establecido.
13. Se considerará como válida la información contenida en la última versión recibida del manifiesto de carga electrónico, antes de vencidos los plazos en la norma diez (10).
14. Conforme al artículo 256 del RECAUCA, la Autoridad Nacional de Aduanas, se auxiliará con los reportes de carga y descarga del medio de transporte que deberá suministrar el depositario temporal aduanero (Puerto y Aeropuerto), debiendo suministrar el resultado de la carga y descarga por medios electrónicos establecidos y comunicados previamente.
15. Se considera faltantes los contenedores y carga declaradas en el manifiesto y que no hayan sido descargadas por el medio de transporte. Se considera sobrantes los contenedores y carga descargadas por el medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero que representan un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.
16. El Agente de Carga deberá justificar en un plazo máximo de quince (15) días los faltantes y sobrantes que resulten de las operaciones de carga o descarga; los cuales deben ser adicionados en formato electrónico de acuerdo a la guía CUSCAR o IATA (según corresponda), conforme lo establecido en los artículos 262 al 264 del RECAUCA.
17. Una vez recibida y aceptada las justificaciones faltantes y sobrantes por la Autoridad Aduanera, ésta confirmará las cantidades recibidas, para efectos del despacho aduanero. En los casos que el faltante es total, cancelará el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto.
18. Si la Autoridad Aduanera no acepta las justificaciones de faltantes y sobrantes presentadas, emitirá resolución dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción de las justificaciones, en la que exponga las razones del rechazo.

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM – ANA-GDC – 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 6 de 11

19. Vencido el plazo de los quince (15) días, en caso que no se justifiquen los sobrantes, las mercancías excedentes se considerarán en abandono y quedarán a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidas al proceso de subasta o a cualquier otra forma de disposición que la Autoridad Aduanera indique.
20. Presentadas y aceptadas las justificaciones de los faltantes y sobrantes, la Autoridad Aduanera a más tardar dentro del día hábil siguiente resolverá y ordenará practicar las rectificaciones en el respectivo manifiesto de carga u otro medio que haga sus veces, en la forma siguiente:
- Rebajando del correspondiente manifiesto de carga los faltantes debidamente justificados; o
 - Agregando, al manifiesto de carga los sobrantes debidamente justificados.
21. Con la presentación de la declaración de mercancías que determine un régimen aduanero u otros documentos que autoricen una operación aduanera, se procederá, en su caso, a la cancelación del documento de transporte dentro del manifiesto de carga. Se entenderá que la cancelación de todos los documentos de transporte dará como resultado la cancelación del manifiesto de carga. La cancelación se efectuará en el sistema electrónico del Servicio Aduanero o en el medio que éste utilice para el control de los manifiestos de carga.

5.- Definiciones:

- Aduana de Partida:** aduana que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero interno o internacional.
- Aduana de Destino:** aduana en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.
- Almacenamiento:** es el depósito de la carga o mercancía bajo control aduanero en recintos habilitados como: depósito transitorio o depósito aduanero.
- Desconsolidación:** actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte.

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM – ANA-GDC – 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 7 de 11

5. **Medio de transporte:** nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.
6. **Nota de tarja:** documento que formulan conjuntamente el transportista o su representante con el responsable de los almacenes aduaneros o con el dueño o consignatario según corresponda, durante la verificación de lo consignado en los documentos de transporte contra lo recibido físicamente, registrando las observaciones pertinentes.

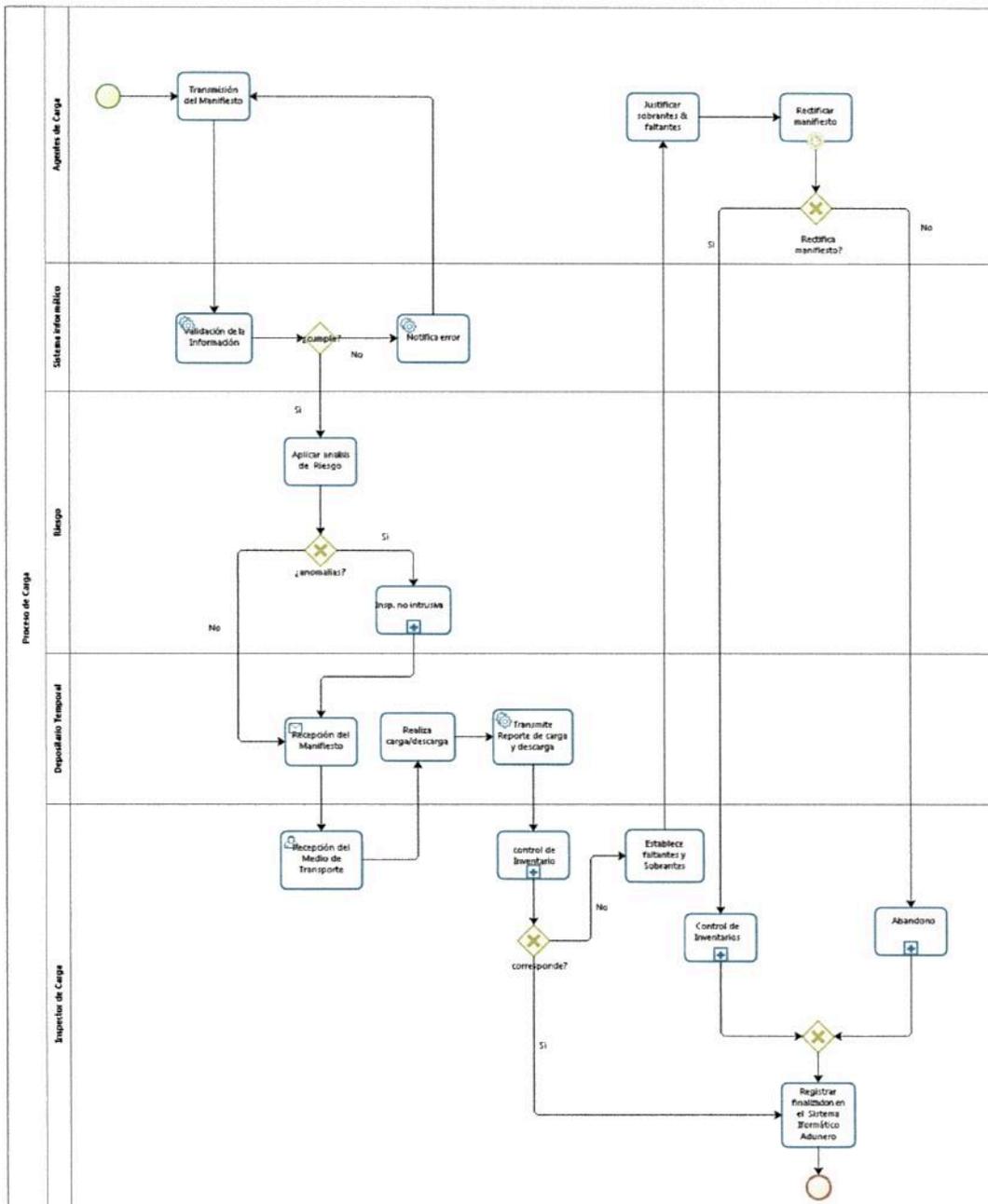
6.- Responsables y Participantes:

1. **Agentes de Carga:** persona natural o jurídica encargada de transmitir los manifiestos, organizar, cargar, descargar, manejar, guardar y transportar mercancía nacional o extranjera en sus instalaciones o del contribuyente a través de los diferentes medios de transporte.
2. **Sistema Informático Aduanero:** herramienta tecnológica utilizada en las gestiones aduaneras.
3. **Analista de Riesgo:** funcionario de aduanas que presenta las medidas y modelos para gestionar riesgo, obtener perfiles y resultados.
4. **Depositarios Aduaneros Temporales:** es el Auxiliar responsable ante la Autoridad Aduanera por la custodia y conservación temporal de las mercancías.
5. **Inspector de Carga:** funcionario de aduanas encargado de verificar las operaciones de carga y descarga de las mercancías.



Proceso / Actividad:		Gestión de la Carga	
Tipo de Documento:		Procedimiento Operativo	
Título del Documento:		Admisión del Manifiesto de Carga	
Código:		PM – ANA-GDC – 005	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 8 de 11

7.- Mapa de Proceso:



 <p>Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá</p>		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM - ANA-GDC - 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 9 de 11

8.- Descripción del Proceso:

No.	Actividad	Participante Responsable	Descripción
1	Transmitir manifiesto de carga	Agente de Carga	Transmite de manera electrónica el manifiesto de carga al Sistema Informático de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme a las normas dos (2) y diez (10).
2	Validar manifiesto de carga	Sistema Informático Aduanero	<p>Valida el manifiesto transmitido por el Agente de Carga realizando las tareas siguientes:</p> <p>2.1. Valida el contenido del manifiesto de carga, conforme las normas dos (2) y diez (10).</p> <p>2.2. Si cumple pasa a la tarea (2.4).</p> <p>2.3. Si no cumple envía notificación de error.</p> <p>2.4. De la llegada de los manifiestos de carga que serán descargados:</p> <p>a) Depositario Aduanero Temporal.</p> <p>b) Autoridades competentes.</p>
3	Aplicar Análisis de Riesgo	Analista de Riesgo	<p>Realiza análisis de riesgo cumpliendo las tareas siguientes:</p> <p>3.1. Verificar los manifiestos transmitidos:</p> <p>3.2. Realiza perfilamiento de riesgo y selecciona la carga que será objeto de control físico intrusivo o no intrusivo.</p> <p>3.3. Requiere sub-proceso de inspección no intrusiva cuando corresponda.</p> <p>3.4. Si encuentra anomalías, retiene la carga y requiere inspección intrusiva, de lo contrario continua con la actividad siguiente.</p>
4	Recepcionar los manifiestos	Depositario Aduanero Temporal	<p>Realiza la recepción del manifiesto de carga, cumpliendo las tareas siguientes:</p> <p>4.1. Verifica que el manifiesto corresponda al puerto consignado.</p> <p>4.2. Realiza planificación de espacio en patio para la descarga.</p> <p>4.3. Envía informe de estimación de arribos a la</p>

 <p>Autoridad Nacional de Aduanas República de Panamá</p>		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga
		Código:	PM - ANA-GDC - 005
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 10 de 11

			Autoridad Aduanera y autoridades competentes, conforme la norma tres (3).
5	Recepción del medio de transporte	Inspector de Carga	<p>Realiza la recepción del medio de transporte conforme a las normas y tareas siguientes:</p> <p>5.1. Realizar visita de inspección física o documental del medio de transporte, conforme la normas cinco (5) y ocho (8).</p> <p>5.2. Registrar en el Sistema Informático la visita de inspección aduanera, conforme la norma seis (6).</p> <p>5.3. Autorizar la carga o descarga.</p>
6	Realizar Carga o Descarga	Depositario Aduanero Temporal	<p>Realiza la operación planificada conforme las tareas siguientes:</p> <p>6.1. Realizar carga o descarga de las mercancías, conforme norma catorce (14).</p> <p>6.2. Envía reporte de resultado de la carga o descarga, conforme la norma catorce (14).</p>
7	Establecer faltantes y sobrantes	Inspector de Carga	<p>Verifica y establece los faltantes y sobrantes, realizando las tareas siguientes:</p> <p>7.1. Verifica los manifiestos con el reporte de carga o descarga en el Sistema Informático Aduanero.</p> <p>7.2. En caso de que no exista faltantes y sobrantes continúa con la actividad seis (6).</p> <p>7.3. Cuando exista faltantes y sobrantes se realizará lo establecido en el sub-proceso de inventario, y se notificará el manifiesto.</p> <p>7.4. Notifica y envía reporte de faltantes y sobrantes al agente de carga.</p>
8	Justificar faltantes y sobrantes	Agente de Carga	<p>Transmite a la Autoridad Aduanera las justificaciones de las desconformidades entre el manifiesto y el reporte de descarga realizando las tareas siguientes:</p> <p>8.1. Envía justificación de faltantes y sobrantes mediante Sistema Informático, conforme las normas dieciséis (16) y diecisiete (17).</p> <p>8.2. Si acepta la justificación recibe mensaje conforme la norma diecisiete (17) y continúa con la actividad (8.4).</p> <p>8.3. Si no acepta la justificación procede a la norma</p>

		Proceso / Actividad:	Gestión de la Carga	
		Tipo de Documento:	Procedimiento Operativo	
		Título del Documento:	Admisión del Manifiesto de Carga	
		Código:	PM - ANA-GDC - 005	
Fecha de Emisión: 16 de enero de 2016	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 11 de diciembre de 2018	No. Pagina de No. Páginas 11 de 11	

			dieciocho (18). 8.4. Rectifica el manifiesto, conforme la norma veinte (20).
9	Registrar finalización de la carga o descarga.	Inspector de Carga	Confirma la recepción del manifiesto de carga registra la finalización de las operaciones de carga o descarga de mercancías en el sistema informático aduanero (visita aduanera).

9.- Documentos generados:

Código	Nombre del Documento
MF-2018-12-001	Manifiesto de Carga
	Documentos de Transporte (Conocimiento de Embarque, Carta porte, y Guía Aérea).
	Lista de Pasajeros
	Reporte de Carga y Descarga

10.-Registros generados

Nombre del Registro	Código	Responsable del Control	Tiempo de Conservación

11.-Control / historial de cambios del documento

Control / Historial de Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)